

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO. 0046 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN

Entre los suscritos a saber **JHON JAIRO BUSTAMANTE CANO** mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.323.802 de Girardota - Antioquia, quien en su calidad de **Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias**, nombrado mediante Resolución No. 157 del 21 de febrero de 2017, actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, delegado para la suscripción del convenio mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte y por otra **GUILLERMO LEÓN VASQUEZ VELASQUEZ** domiciliada en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.608.594, expedida en Medellín, en calidad de Decano de la **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Sede Medellín**, nombrado mediante Resolución del CSU N°53 de 2020 y Acta de Posesión N° 128 del 2020, delegada para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014, a nombre y en representación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, se ha celebrado el presente convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto:** AUNAR ESFUERZOS CON BASES EN LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE PROMUEVA ACCIONES TENDIENTES A: CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA, EMPRESARIAL O PROFESIONAL Y/O EL TRABAJO DE GRADO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, POR PARTE DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS EN LAS ÁREAS PROFESIONALES DE INTERÉS COMÚN PARA LAS PARTES, A FIN DE PROMOVER LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES E INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS SOBRE TEMAS DE INTERÉS PARA AMBAS PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** De conformidad con la finalidad del objeto del presente convenio **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín** podrán aceptar de bilateralmente, estudiantes que deseen hacer prácticas y les proporcionarán para el desarrollo de las mismas las instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para desarrollarlas según se estime conveniente. **CLÁUSULA TERCERA:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, suscribirán directamente con los estudiantes seleccionados un documento en el que se determine de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de Práctica - Pasantía, su término de duración y las obligaciones que contrae en virtud del mismo y que hace parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, suscribirá con el estudiante el acta de inicio de la práctica pasantía, en la que conste la capacitación e instrucciones previas y las demás recomendaciones de seguridad industrial a tener en cuenta dentro del desarrollo de la misma. **CLAUSULA QUINTA:** Según el área profesional y el cumplimiento de los requisitos de las prácticas definidas por la respectiva facultad, realizarán prácticas en el área determinada por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, acorde con sus conocimientos, habilidades y destrezas, siendo su responsabilidad ubicarlos en el campo pertinente. **CLAUSULA SEXTA:** Durante el período de práctica, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, brindará colaboración al director del Programa o Coordinador de Prácticas asignado por la Facultad a la que pertenezca el estudiante, para que ejerza su labor de asesoría y de evaluación a los estudiantes en el área respectiva. **CLÁUSULA SEPTIMA:** La supervisión y manejo del presente convenio está a cargo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA que recibe al estudiante, a través del área académica a la que pertenezca el alumno, teniendo la obligación de ofrecer a los estudiantes asesoría permanente a través del Director del Programa o Coordinador de Práctica o Pasantía asignado; igualmente establecerá para los estudiantes un funcionario que será su coordinador inmediato y sobre quien recaerá la dirección o conducción para el cumplimiento de la práctica o pasantía. **CLÁUSULA OCTAVA:** El presente convenio no genera ni causa erogación a cualquiera de las partes intervinientes en el mismo. **CLAUSULA NOVENA:** Las partes firmantes dentro del presente convenio aceptan expresamente que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, adquieren el compromiso con los estudiantes, de brindarles la oportunidad de hacer la práctica o pasantía correspondiente para su formación profesional. **CLAUSULA DÉCIMA. - AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** Con el fin de garantizar cualquier tipo de contingencia que pudiera afectar al estudiante en su persona por razón del desarrollo de actividades relacionadas con su Práctica Académica, Empresarial o Profesional y/o el Trabajo de Grado en sus diferentes modalidades, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a que pertenezca el estudiante afiliará al Sistema Integral de Seguridad Social en Riesgos Laborales, teniendo en cuenta la actividad específica que el estudiante desarrolla. No obstante, debe precisarse que de dicha afiliación no se puede derivar en ningún caso la existencia ningún tipo de relación laboral o contractual o solidaridad entre los ESTUDIANTES y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y que esto se da en cumplimiento al Decreto 055 del 14 de enero de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones". La misma norma establece que para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. La afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el respectivo pago. Su cumplimiento será igual al tiempo de duración de la práctica o pasantía. **Parágrafo 1:** La coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, será asumido por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a la que pertenezca el estudiante, por lo cual dotará y/o verificará que el practicante o pasante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su actividad correspondiente. **Parágrafo 2:** La afiliación de los estudiantes, se deberá efectuar como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. **Parágrafo 3:** Los Estudiantes deberán entregar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD

DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, la certificación de la Administradora de Riesgos en que conste de manera individual el cumplimiento de este requisito o trámite, con cobertura por el período académico a desarrollar y manifestando el tipo de riesgo amparado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Los estudiantes parte integral de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, como futuros profesionales, deberán comprometerse dentro de los marcos jurídicos y éticos a: a) Al cumplimiento de las actividades establecidas en el desarrollo de su práctica, y según el área indicada por LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín. b) Someterse al reglamento y normas establecidas por la Institución Educativa y a poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación. e) Concurrir puntualmente al lugar de práctica y observar en calidad de practicante los reglamentos y manuales de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA correspondiente. d) Cumplir las obligaciones que le sean asignadas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DURACION:** El presente convenio tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, a partir de la firma del presente documento. Será prorrogado hasta por un mismo término, mediante acuerdo suscrito por las partes antes de su vencimiento y previa evaluación favorable de los resultados obtenidos durante el desarrollo del mismo, la cual debe realizar el supervisor designado por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA correspondiente. **PARÁGRAFO UNO:** Para cada período académico de práctica, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, informará por escrito los datos de los estudiantes que desean realizar su práctica o pasantía, de acuerdo con la disponibilidad determinada previamente por cada una de las partes. **PARÁGRAFO DOS: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA - PASANTIA.** - La duración de cada práctica o pasantía será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en el correspondiente plan de estudios del estudiante y las necesidades de cada INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Para el presente convenio la dedicación de los estudiantes deberá ser de tiempo completo o en casos especiales de medio tiempo, siempre y cuando LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, así lo apruebe. Cada INSTITUCIÓN EDUCATIVA se reservará el derecho de admitir a cualquier estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Dentro de las actividades propias de este convenio, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín y su personal directivo, podrán ofrecer mediante charlas programadas, su conocimiento del mundo empresarial para que los estudiantes se puedan beneficiar al escuchar personas de experiencia empresarial, de manera que el resultado final sea beneficioso para todas las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Finalizado cada período de practica semestral LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA correspondiente, se compromete a diligenciar por intermedio del coordinador el formato de evaluación de rendimiento, con el fin de conocer la evolución de cada uno de los estudiantes. Además, se dará al estudiante los correspondientes permisos para desarrollar la metodología y cronograma de trabajo de grado, impuesta por la dirección del programa al que pertenezca el alumno de la Universidad de Pamplona o la Facultad de Ciencias Agrarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Son causales de terminación del presente convenio y cesarán sus efectos en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación. d). Por las demás causales estipuladas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** Naturaleza Jurídica del Convenio. Entre la Universidad de Pamplona, la Facultad

de Ingeniería y los estudiantes que realizan la práctica o pasantía, no se constituye bajo ninguna circunstancia una relación de carácter laboral pues este convenio tiene como fundamento contribuir a la formación profesional del estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Legislación Aplicable. Sin perjuicio de lo preceptuado en la cláusula anterior el presente convenio se regirá por las normas vigentes del derecho privado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Observando que los estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA correspondiente, en el desempeño de sus funciones tienen acceso y/o manejan información que se considera como reservada o de uso privativo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín, tanto LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA correspondiente como los estudiantes se comprometen a no divulgarla a terceros ajenos a la compañía durante la ejecución de este convenio, como dentro de los cinco (5) años siguientes a la finalización del mismo, ni tampoco utilizarla en provecho propio o de terceros, en razón de los perjuicios que de todo tipo, tales conductas causen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** **NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente convenio se regirá por las normas establecidas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007 - Estatuto de Contratación, Acuerdo 186 del 2 de diciembre de 2005 Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona y, Resolución No. 3546 de agosto 3 de 2018, Resolución 1142 de 2008 Circular 0007 de 2015 de la Universidad Nacional de Colombia y demás normas vigentes aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. **VIGÉSIMA:** Domicilio. Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio principal de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNAL Seccional Medellín es Carrera 65 Nro. 59A - 110 Bloque 14 - 4º Piso - Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín y de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Sede Principal Pamplona** Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona - Norte de Santander, Teléfonos: (57+7) 5685303 - 5685304. **Sede Villa del Rosario** Autopista Internacional Vía Los Álamos Villa Antigua Villa del Rosario-Norte de Santander Teléfonos: (57+7) 5706966 - (57+7) 5685303 Ext: 600. **VALIDEZ:** Por tratarse de un convenio sin cuantía no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales, ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. En constancia y aceptación del presente documento se firman dos ejemplares del mismo tenor y contenido a un solo efecto por cada una de las partes, en la ciudad de Pamplona, a los diez (10) días del mes de febrero del año 2021.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

JHON JAIRO BUSTAMANTE CANO
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN

VoBo

Vicedecano Académico

GUILLERMO LEÓN VASQUEZ VELASQUEZ
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias

Elaboró	Revisó	Aprobó
Maritza Constanza Gamboa Técnico Administrativo Dirección de Interacción Social	José Vicente Carvajal Sandoval Director Oficina Asesoría Jurídica Universidad de Pamplona	José Flórez Gélvez Director Departamento de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Revisado y aprobado por: Vicedecano Académico Facultad de Ciencias Agrarias